



CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL
CAMBIO CLIMÁTICO

Distr.
GENERAL

FCCC/SBI/1999/6
5 de mayo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
Décimo período de sesiones
Bonn, 31 de mayo a 11 de junio de 1999
Tema 3 c) del programa provisional

COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES INCLUIDAS EN
EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN

FUTURO PROCESO DE EXAMEN, INCLUIDO EL EXAMEN EN VIRTUD
DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL PROTOCOLO DE KYOTO

Nota de la secretaría

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 9	2
A. Mandato	1 - 3	2
B. Objeto de la nota	4 - 6	2
C. Medidas que podría adoptar el OSE	7 - 9	3
II. OPCIONES PARA EL FUTURO PROCESO DE EXAMEN	10 - 27	3
A. Antecedentes	10 - 11	3
B. Resumen de las opiniones de las Partes	12 - 15	4
C. Modalidades propuestas	16 - 27	5
<u>Anexo:</u> Lista de actividades		8

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato

1. En su noveno período de sesiones el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) empezó a examinar la forma de proceder al futuro proceso de examen a fondo. Invitó además a las Partes a que presentaran sus opiniones sobre el objeto y las modalidades del proceso de examen de las terceras comunicaciones nacionales, incluidos los exámenes a fondo, en el contexto del Protocolo de Kyoto. El OSE pidió a la secretaría que preparase, para examinarlo en su décimo período de sesiones, un documento que contuviese sugerencias para el futuro proceso de examen, teniendo en cuenta las opiniones de las Partes y las exigencias pertinentes del Protocolo de Kyoto (FCCC/SBI/1998/7). Con el presente documento se atiende esa petición.

2. En su cuarto período de sesiones, la Conferencia de las Partes pidió a sus órganos subsidiarios que examinaran el alcance, las modalidades y las opciones del proceso de examen, incluido el examen de la información de los inventarios anuales, y la necesidad de examinar más detenidamente las circunstancias nacionales y las exigencias en materia de informes del Protocolo de Kyoto y que comunicasen a la Conferencia de las Partes, en su quinto período de sesiones, cualquier cambio que considerasen pertinente con miras a la adopción de directrices revisadas para el proceso de examen en su sexto período de sesiones (decisión 11/CP.4)¹.

3. La Conferencia de las Partes también decidió asignar de la siguiente manera a los órganos subsidiarios los trabajos preparatorios relacionados con los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, denominada en adelante CP/RP1 (decisión 8/CP.4, anexo I). Las dos tareas señaladas a continuación deberán haberse concluido para la CP 6.

<u>Tarea</u>	<u>Asignada a</u>
Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 con respecto a los inventarios anuales y a las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I	OSACT, en cooperación con el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE)
Directrices para el examen del cumplimiento a cargo de equipos de expertos previsto en el artículo 8	OSE, en cooperación con el OSACT

B. Objeto de la nota

4. En la presente nota se señalan posibles maneras de proceder al examen de la información contenida en la tercera comunicación nacional de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) cuyo plazo de presentación vence el 30 de noviembre del 2001 (véase la decisión 11/CP.4), así como de la información que debe presentarse conforme al artículo 7 y

examinarse conforme al artículo 8 del Protocolo de Kyoto. En el documento FCCC/SBSTA/1999/3 se examinan por separado y en detalle los aspectos técnicos del examen de la información de los inventarios de gases de efecto invernadero (GEI) presentados por las Partes del anexo I.

5. En la presente nota se señalan algunas opciones para el proceso de examen consonantes con la labor metodológica propuesta en el documento FCCC/SB/1999/2 para velar por que la evolución y el ajuste ulteriores del proceso de examen sintonicen con la evolución de la labor metodológica y se coordinen con ésta (véase el anexo de la presente nota).

6. La nota se basa en las opiniones y observaciones presentadas por las Partes en relación con la revisión de las directrices para la preparación de la tercera comunicación nacional de las Partes del anexo I, el objeto de la tercera comunicación nacional y el futuro proceso de examen (FCCC/SB/1999/MISC.2), así como en la experiencia de la secretaría en el proceso de examen a fondo.

C. Medidas que podría adoptar el OSE

7. El OSE quizá desee examinar la presente nota teniendo en cuenta el documento FCCC/SB/1999/2, que contiene el programa de trabajo propuesto sobre las cuestiones metodológicas relacionadas con los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto, y el documento FCCC/SBSTA/1999/3 sobre los elementos técnicos del proceso de examen relativo a los inventarios de GEI previsto en la Convención.

8. El OSE quizá desee impartir su orientación a la secretaría sobre la forma de continuar la labor relacionada con el examen, en particular, teniendo en cuenta el párrafo 3 de la decisión 11/CP.4 (a que se refiere el párrafo 2 supra), con miras a recomendar a la CP 6 la adopción de una decisión sobre las directrices para el proceso de examen. Quizá desee también dar su orientación a la secretaría sobre la forma de trabajar en lo relativo a la elaboración de directrices para el examen del cumplimiento a cargo de equipos de expertos previsto en el artículo 8, de conformidad con la decisión 8/CP.4 (anexo II), con el fin de recomendar a la CP 6 la adopción de una decisión.

9. El OSE, teniendo en cuenta la opinión del OSACT, quizá desee considerar los aspectos institucionales del examen técnico de los datos de inventario de las Partes del anexo I sugerido en el documento FCCC/SBSTA/1999/3, comprendida la oportunidad de semejante examen, con el fin de permitir el pronto inicio de un período de prueba.

II. OPCIONES PARA EL FUTURO PROCESO DE EXAMEN

A. Antecedentes

10. Actualmente no hay "directrices" propiamente dichas por las que se rija el examen a fondo de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I. El examen de la primera y de la segunda comunicación nacional se ha guiado y sigue guiándose por la orientación general impartida por las Partes en su

decisión 2/CP.1² y reiterada en su decisión 9/CP.2³. En la decisión 2/CP.1 se estipula que "el examen deberá proporcionar una evaluación técnica completa y detallada del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención por las Partes del anexo I a título individual y consideradas en su conjunto. El examen tiene por objeto analizar, de manera facilitadora, no conflictiva, abierta y transparente, la información que aparezca en las comunicaciones de las Partes del anexo I a fin de que la Conferencia de las Partes disponga de información exacta, uniforme y pertinente a los fines de cumplir sus responsabilidades".

11. Aunque este mandato general sigue siendo válido, la rápida evolución del proceso de la Convención, en particular la aprobación del Protocolo de Kyoto, impone la introducción de ciertas modificaciones y ajustes en el proceso de examen, según se señala en la decisión 11/CP.4. Las opiniones comunicadas por las Partes en respuesta a la petición hecha por el OSE en su noveno período de sesiones confirman la necesidad de contar con directrices específicas para el proceso de examen que tengan en cuenta los últimos acontecimientos, las exigencias del Protocolo de Kyoto y la experiencia adquirida por las Partes y por la secretaría.

B. Resumen de las opiniones de las Partes

12. De las opiniones presentadas por las Partes en sus comunicaciones y por los participantes en talleres en relación con la revisión de las directrices para las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I⁴ se desprende claramente la idea de que el futuro examen deberá constar de dos partes distintas aunque relacionadas entre sí: un examen técnico de los datos de inventario y un examen de la información no relacionada con los inventarios contenida en las comunicaciones nacionales. En lo que sigue se supone que ambos procesos de examen se desarrollarán simultáneamente, tendrán una relación de apoyo mutuo y se basarán en la experiencia actual y futura.

13. Según las opiniones de las Partes, recogidas en las decisiones pertinentes de la CP y en las conclusiones de los órganos subsidiarios, así como en las comunicaciones, el actual proceso de examen a fondo ha resultado útil y constructivo y se considera parte integrante del proceso de aplicación de la Convención. En el Protocolo de Kyoto el examen de la información pasa a ser un elemento decisivo para verificar el cumplimiento de unos compromisos jurídicamente vinculantes. Por lo tanto, es necesario examinar detenidamente las posibles modalidades de realización de esos exámenes, teniendo en cuenta una amplia gama de cuestiones institucionales, metodológicas y técnicas.

14. Las Partes conciben el futuro proceso de examen como una prolongación natural y lógica de los actuales procedimientos elaborados por la CP a los efectos de vigilar el avance en la aplicación de la Convención. Sugieren que se adopte un procedimiento progresivo por etapas que tenga en cuenta la experiencia de los exámenes a fondo y se base en ella. Las Partes también conciben la ulterior evolución de los procedimientos de examen como un proceso interactivo consistente en una serie de etapas que entrañaría la revisión consecutiva de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales y de los inventarios anuales de GEI sobre la base

de la información procedente de los exámenes, y la adaptación del proceso de examen a las exigencias cada vez más rigurosas de presentación de informes y de verificación contenidas en las directrices para la presentación de los informes.

15. Las Partes han expresado claramente la opinión de que es preciso mejorar el proceso de examen relacionado con la Convención en previsión de los compromisos jurídicamente vinculantes que se han de asumir en virtud del Protocolo de Kyoto. Se sugieren, pues, algunas opciones para el ulterior desarrollo del proceso de examen.

C. Modalidades propuestas

1. Directrices e información necesarias

16. Para que el proceso de examen sea fiable y transparente es indispensable contar con una orientación clara y apropiada de las Partes. En el período comprendido entre el décimo período de sesiones de los órganos subsidiarios y la CP 6 será preciso elaborar dos series de directrices, a saber las directrices para el proceso de examen (decisión 11/CP.4, párrafo 3) y las directrices para el examen del cumplimiento a cargo de equipos de expertos previsto en el artículo 8 (decisión 8/CP.4, anexo II). En el documento FCCC/SB/1999/2 se enumeran las actividades metodológicas clave necesarias para la elaboración de estas directrices.

17. Se sugiere que la orientación general para el examen técnico de los datos de inventario, incluido el examen a cargo de equipos de expertos, sea acordada en principio por la CP 5, siempre que se apruebe en ese mismo período de sesiones la primera parte (inventarios) de las directrices revisadas para la preparación de las comunicaciones nacionales. Ello permitiría que en el año 2000 se iniciara el proceso de examen técnico de los datos de los inventarios nacionales con la asistencia de expertos, según se sugiere en el documento FCCC/SBSTA/1999/3.

18. Las directrices completas para el examen del cumplimiento a cargo de equipos de expertos previsto en el artículo 8 se podrían elaborar entonces para su aprobación por la CP 6 (según lo solicitado en la decisión 8/CP.4) teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante el examen técnico preliminar. Estas directrices se utilizarían para el examen de la tercera comunicación nacional de las Partes del anexo I y se revisarían nuevamente en fases posteriores de conformidad con las exigencias del Protocolo de Kyoto en materia de presentación de informes y de examen.

19. En el anexo de la presente nota figura una lista de actividades propuestas en relación con el proceso de examen. La información del anexo se basa en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001, contenido en el documento FCCC/SBI/1999/4 y Add.1.

20. La evaluación técnica anual pormenorizada de los datos de inventario y la información conexas presentados por las Partes del anexo I impondrá una labor exhaustiva de preparación. En particular, será preciso elaborar un sistema de información especializado al que puedan acceder directamente las Partes

por vía de la Web. Este sistema deberá ser capaz de elaborar y almacenar los datos, por ejemplo, los relativos a los factores de emisión y a las actividades, así como de ofrecer información descriptiva sobre las metodologías nacionales. Para ponerlo en funcionamiento sería preciso contar con un equipo de trabajo integrado por expertos en inventarios, complementado de ser necesario por expertos nombrados por las Partes, y por especialistas en la tecnología informática.

2. El examen de los inventarios

21. En el documento FCCC/SBSTA/1999/3 se examinan los aspectos técnicos del proceso de examen de los inventarios. Los aspectos institucionales del examen de los datos de inventario, por ejemplo la composición de los equipos examinadores, los procedimientos de selección de sus miembros y la duración del examen, podrían especificarse en las directrices para el proceso de examen que apruebe la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones, sobre la base de la experiencia adquirida en el período de prueba. En esa ocasión podrían presentarse propuestas concretas para aumentar el nivel de competencia de los expertos participantes en los equipos de examen, por ejemplo, la organización de cursos de orientación o el establecimiento de procedimientos de acreditación de los expertos, con el fin de elevar aún más la calidad del proceso.

3. Los futuros exámenes a fondo

22. El examen a fondo de la tercera comunicación nacional de las Partes en el anexo I podría comenzar a mediados del 2002, unos seis meses después de presentarse las comunicaciones (para permitir que se realicen los preparativos necesarios, en particular la consulta con las Partes sobre el calendario, la actualización de la lista de los expertos nombrados por los gobiernos y la selección de los equipos). Para esa fecha tendrá que haber concluido el grueso de la labor metodológica, comprendida la relativa a los sistemas nacionales con arreglo al párrafo 1 del artículo 5, a la preparación de la información con arreglo al artículo 7, al objeto, las modalidades y las opciones del proceso de examen y por último, aunque no en orden de importancia, a los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento.

23. También podría procederse a exámenes temáticos o sectoriales y a la publicación de la documentación correspondiente y/o de breves informes de recopilación y síntesis en este período si las Partes del anexo I deciden presentar informes provisionales sobre cuestiones específicas, según lo sugerido en la decisión 11/CP.4. Será preciso estudiar en más detalle la viabilidad de la presentación de esos informes provisionales y adoptar una decisión sobre esta cuestión, quizá a más tardar en la CP 5.

24. El período posterior a la CP 6 podría consagrarse a poner a prueba el funcionamiento de los equipos de expertos sobre la base de las directrices que se adopten de conformidad con la decisión 8/CP.4. Los resultados de los exámenes a fondo realizados en ese período servirían entonces de base para la labor constante relativa a la mejora de la calidad de los datos de inventario y la demás información contenida en las comunicaciones nacionales y también permitirían afinar el funcionamiento de los equipos de examen.

25. Las modalidades que adopte el proceso de examen a fondo deberán ajustarse a la ulterior entrada en vigor del Protocolo de Kyoto y de sus disposiciones relativas a la comunicación y el examen de la información sobre el cumplimiento (arts. 7, 8 y 18).

4. Consecuencias para el presupuesto por programas

26. Al decidir sobre un futuro proceso de examen posterior a la CP 6, las Partes tendrán que tomar en consideración sus consecuencias presupuestarias. Después de la CP 6 lo más probable es que el proceso de examen se amplíe y se intensifique. Si las Partes acuerdan que se proceda a un análisis técnico anual exhaustivo de los datos de inventario presentados por cada una de las Partes del anexo I, se necesitarán considerables recursos financieros y humanos para el bienio 2002-2003, además de los necesarios para el examen a fondo de la demás información contenida en las comunicaciones nacionales. También se necesitarán recursos adicionales para establecer un sistema de información y adoptar medidas para elevar el nivel de competencia de los expertos disponibles para los equipos examinadores (véanse los párrafos 20 y 21 supra).

27. El volumen y el costo de la labor relativa a los exámenes dependerán en parte de cómo se defina y estructure la verificación de los compromisos en el contexto de los procedimientos y mecanismos relacionados con el cumplimiento que se han de establecer en virtud del artículo 18 del Protocolo de Kyoto. En algunas circunstancias quizá sea preciso que los equipos examinadores participen activamente en el proceso de verificación, en la elaboración y en el análisis de un volumen considerable de información. Es posible que otras opciones exijan menos recursos.

1. Véase el texto completo de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en su cuarto período de sesiones en el documento FCCC/CP/1998/16/Add.1.

2. Véase el texto completo de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones en el documento FCCC/CP/1995/7/Add.1.

3. Véase el texto completo de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones en el documento FCCC/SB/1996/15/Add.1.

4. Véanse los documentos FCCC/SB/1999/1 y FCCC/SBSTA/1999/INF.1.

Anexo

LISTA DE ACTIVIDADES

Período	Labor relacionada con los exámenes	Resultados previstos
OSE 10 SBSTA 10	Examen del objeto, las modalidades y las opciones del proceso de examen, incluido el examen de los datos de inventario anuales.	Se imparte orientación a la secretaría para continuar la labor relacionada con el examen.
Hasta el OSE 11, el OSACT 11, la CP 5	Realización de los exámenes a fondo restantes de las segundas comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I, centrados en los datos de inventario y la información básica relativa a su recopilación. Preparación de un informe sobre las prácticas óptimas en materia de políticas y medidas, para que lo examine el OSACT en su 11º período de sesiones	Se publican los informes correspondientes de los exámenes a fondo. Se prepara un informe sobre las modificaciones propuestas al proceso de examen para que lo examine la CP 5, de solicitarlo los órganos subsidiarios en su décimo período de sesiones. Se prepara un informe sobre las prácticas óptimas sobre la base de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I, el examen de éstas y la información adicional presentada por las Partes hasta el 15 de agosto de 1999.
OSE 11 OSACT 11 CP 5	Examen del objeto, las modalidades y las opciones del proceso de examen, incluido el examen de los datos de inventario anuales (comenzado en OSE 10/OSACT/10). Examen por el OSACT del informe sobre las prácticas óptimas en materia de políticas y medidas. Examen de las cuestiones relacionadas con la presentación de informes provisionales.	Toda modificación propuesta al proceso de examen para que se considere en la CP 5, con miras a adoptar las directrices para el proceso de examen en la CP 6. Se inicia un período de prueba de los exámenes técnicos. Se imparte orientación a las Partes y a la secretaría sobre las formas de reforzar el intercambio de experiencia y de información sobre políticas y medidas. Se imparte orientación sobre la viabilidad de la presentación de informes provisionales.
Hasta el OSE 12 el OSACT 12	Finalización de los exámenes a fondo pendientes de las segundas comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I. Preparativos para el período de prueba del examen técnico de los	Se ponen a disposición de las Partes los informes de los exámenes a fondo de las segundas comunicaciones nacionales. Concluye la segunda serie de exámenes a fondo. Esta labor preparatoria permitirá el examen técnico de los datos de

Período	Labor relacionada con los exámenes	Resultados previstos
	Taller sobre las prácticas óptimas en materia de políticas y medidas (probablemente en abril del año 2000).	Los resultados del taller se presentan al OSACT en su 12º período de sesiones con miras a la preparación de recomendaciones pertinentes para la CP 6.
OSE 12 OSACT 12	Examen de los resultados y la experiencia de la segunda serie de exámenes a fondo.	Se consideran los resultados de la segunda serie de exámenes a fondo y se imparte orientación a la secretaría con el objeto de finalizar la labor relativa a la elaboración de directrices para el proceso de examen y de directrices para el examen del cumplimiento a cargo de equipos de expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto, para su aprobación por la CP 6.
Hasta el OSE 13 el OSACT 13 la CP 6	Comienzo de un período de prueba del examen técnico de los datos de inventario de las Partes del anexo I (se prolonga hasta entrado el año 2001).	Se pone a disposición de las Partes la información pertinente sobre la experiencia del examen técnico.
OSE 13 OSACT 13 CP 6	Examen de los resultados preliminares del examen técnico de los inventarios Examen de los resultados de un taller sobre las prácticas óptimas en materia de políticas y medidas.	Se introducen de los ajustes necesarios en las directrices respectivas, en particular para los sistemas nacionales, para el proceso de examen y para los equipos de expertos. Se formulan recomendaciones para continuar la labor.
Después de la CP 6	Examen a fondo de la tercera comunicación nacional de las Partes del anexo I, cuyo plazo de presentación vence en noviembre del 2001, incluido el examen técnico de los inventarios. Examen a fondo de futuras comunicaciones teniendo en cuenta las exigencias del Protocolo de Kyoto.	Se ponen a disposición de las Partes los informes de los exámenes a fondo. Se pone a prueba el funcionamiento de los equipos de expertos. Se evalúa la adecuación de la información suplementaria que ha de presentarse en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto. Se proporciona a las Partes información que indica si las Partes del anexo I han logrado progresos demostrables en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Protocolo de Kyoto. Fase de prueba del examen del cumplimiento antes del comienzo del primer período de compromiso.